

ACUERDO N° 134/2012
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La solicitud de autorización de uso de vacaciones colectivas entrañada por los Tribunales Departamentales de Justicia del país; la normativa prevista al respecto por la Constitución Política del Estado y la Ley 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010; sus antecedentes y,

CONSIDERANDO: Que, los Tribunales Departamentales de Justicia vienen solicitando al Consejo de la Magistratura, la autorización para el uso de la vacación colectiva conforme prevé la Ley del Órgano Judicial, para lo cual, aprobaron Acuerdos de Sala Plena que determinan un cronograma de fechas para el efecto.

CONSIDERANDO: Que, el párrafo I y III de la Constitución Política del Estado establece que las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio. Los derechos y beneficios reconocidos no pueden renunciarse siendo nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos.

Que, de igual manera el Art. 49 II del texto constitucional señala expresa que *“la ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos remunerados y feriados... y otros derechos sociales”*.

Que, el párrafo I del Art. 126 de la Ley del Órgano Judicial señala que las magistradas y los magistrados, las y los vocales, juezas y jueces así como las y los servidores de apoyo judicial de sus despachos, gozarán de una vacación anual de veinticinco (25) días calendario y continuos, que serán reguladas y programadas por el Tribunal Supremo y los Tribunales Departamentales de Justicia, en coordinación con el Consejo de la Magistratura.

Que, el segundo párrafo del artículo señalado en el párrafo anterior establece que el Tribunal Supremo de Justicia y los Tribunales Departamentales de Justicia, en la programación de sus vacaciones, deberán garantizar la continuidad del servicio judicial en todas las materias.

CONSIDERANDO: Que, las vacaciones constituyen un derecho del que gozan todos los servidores públicos, por cuanto, el descanso es una condición mínima que ofrece la posibilidad de renovar la fuerza y la dedicación para el mejor desarrollo de sus actividades; consiguientemente, las vacaciones no constituyen un sobre sueldo, sino un derecho a un descanso remunerado, conforme establece también la Sentencia Constitucional N° 0194/2010-R de 24 de mayo de 2010, mismo que se adquiere cuando un funcionario ha cumplido un año un día de funciones.

Que, los Tribunales Departamentales de Justicia no podían hacer efectivo el derecho a la vacación colectiva, hasta que el cronograma de fechas sea coordinado entre el Tribunal Supremo de Justicia y el Consejo de la Magistratura tal cual prevé el párrafo I del Art. 126 de la Ley del Órgano Judicial, sin embargo, este último ha considerado reconocer y autorizar el ejercicio de este derecho a todos los Distritos Judiciales, de manera excepcional, teniendo en cuenta el periodo de transición en que nos encontramos; empero solo podrán ejercer este derecho aquellos servidores judiciales que hubieren cumplido un año y un día en el ejercicio de sus funciones, tal cual prevé el Art. 49 de la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público.

POR TANTO: el Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de sus específicas atribuciones establecidas en el Art. 182 Núm. 3 de la Ley N° 025;

ACUERDA:

Primero.- Autorizar y reconocer, de manera excepcional la programación de vacaciones colectivas efectuada por los Tribunales Departamentales de Justicia del país; debiendo quedarse de turno los juzgados y tribunales necesarios en todas las materias, precisamente para garantizar la continuidad del servicio judicial conforme dispone el parágrafo II del Art. 126 de la Ley del Órgano Judicial.

Segundo.- Solo podrán ejercer este derecho aquellos servidores judiciales que hubieren cumplido un año y un día en el ejercicio de sus funciones, tal cual prevé el Art. 49 de la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público.

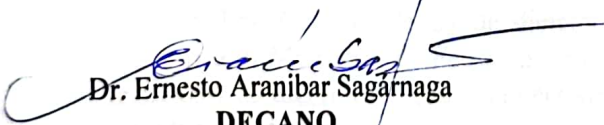
Tercero.- Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a los Encargados Distritales del país y a la Dirección de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los once días del mes de junio del año dos mil doce.

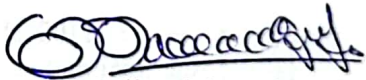
Regístrese, publíquese y archívese:



Dra. Cristina Mamani Aguilar
PRESIDENTA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Dr. Ernesto Aranibar Sagárnaga
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Dra. Wilma Mamani Cruz
CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Lic. Freddy Sanabria Taboada
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA